ACUERDO No IETAM/CG-174/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA RELATIVA A LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, POR NO HABER ALCANZADO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 26 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió Acuerdo CG/04/2015, mediante el cual se establecieron los documentos que debían presentar los partidos políticos nacionales para obtener su acreditación, y con ello estar en aptitud de participar en el proceso electoral local 2015–2016.
- 2. Del día 2 al 11 del mes de septiembre de 2015, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social, entregaron al Consejo General del IETAM la solicitud de acreditación, de conformidad con lo que dispone el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), y conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/04/2015 antes señalado.
- **3.** El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015–2016.
- **4.** El 14 de enero del presente año, el Consejo General del IETAM determinó los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes y actividades específicas, que les correspondía a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social durante el año 2016.

- **5.** El 05 de junio de 2016, se llevaron a cabo las elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- **6.** El 07 de junio del presente año, los 43 Consejos Municipales celebraron sesión a fin de realizar el cómputo final de la elección de Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 276, párrafo primero de la Ley Electoral Local.
- **7.** En esa propia fecha, los 22 Consejos Distritales celebraron sesión a fin de realizar el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 281, fracción II de la Ley Electoral Local.
- **8.** El 11 de junio del presente año, el Consejo General del IETAM celebró sesión a fin de realizar el cómputo estatal de la elección de Gobernador, en términos de lo dispuesto por el artículo 285, fracción I de la Ley Electoral Local.
- **9.** En fecha 18 de agosto del año que transcurre, este Consejo General dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, emitiendo al efecto el Acuerdo IETAM/CG-154/2016, mediante el cual realizó el cómputo final de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, el cual fue confirmado por el órgano jurisdiccional en fecha 7 de septiembre dentro del expediente TE-RIN-044/2016 y su acumulado TE-RIN-045/2016, así como por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en

Monterrey, Nuevo León, dentro del expediente SM-JRC-105/2016.

10. El 3 de octubre del presente año, el Consejo General del IETAM, en sesión solemne, emitió la declaratoria de clausura del proceso electoral 2015-2016.

CONSIDERANDO

I. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Su Base II, párrafo primero y segundo, inciso a), establecen:

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente...

Asimismo, el referido artículo Constitucional en la Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- **1.** Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y f) párrafo segundo, de la Constitución Federal, dispone:
 - **b)** En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
 - f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

III. Por otro lado, la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 23, párrafo 1, inciso d), párrafo primero; 26, párrafo 1, inciso b) y 50 párrafo 1, señalan:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Artículo 26.

- 1. Son prerrogativas de los partidos políticos:
- b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

Artículo 50.

- 1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.
- IV. Dicha Ley General establece en su artículo 51 párrafo 1, inciso a), fracciones I, II, III, IV y V; e, inciso c), fracciones I, II y III, lo siguiente:

Artículo 51.

- **1.** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- **IV.** Cada partido político deberá destinar **anualmente** por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- **V.** Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar **anualmente**, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

...

- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total **anual** equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
- **II.** El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- V. El artículo 52 párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece como condición para que los partidos políticos nacionales reciban financiamiento público local, haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, mismo que se transcribe:

Artículo 52.

- 1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
- VI. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es función de los organismos públicos locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, tal como se advierte de lo dispuesto en su artículo 104 párrafo 1, inciso b), mismo que se transcribe:

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

• • •

b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

VII. En igual sentido, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, así como, que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, otorgando a los partidos políticos nacionales y locales financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, tal y como se advierte de lo preceptuado en su artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafos primero, cuarto, séptimo y octavo que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 20.- ...

Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases:

II.- De los Partidos políticos y de los candidatos independientes.- La ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales atendiendo a lo siguiente:

A.- Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

_ _ _

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

. . .

. . .

El Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y esta Constitución.

Los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

- VIII. Los artículos 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus fines y funciones, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como, los relativos a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
 - IX. Por su parte, la Ley Electoral Local, en sus artículos 74, 75 párrafo primero, 79 y 85 dispone:

Artículo 74.

Los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales...

Artículo 75

... los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales.

Artículo 79

Los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 85

Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en esta Ley. El IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa.

X. En términos de lo preceptuado por el artículo 110 fracciones X, XI, XXI, XXVI, XXXII, LXVII y LXIX de la Ley comicial de la entidad, son atribuciones del Consejo General del Instituto:

. . .

- X. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la presente Ley;
- XI. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes;

XXI. Aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo al Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos;

XXVI. Proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley;

XXXII. Aprobar, conforme a las disposiciones de esta Ley, el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público;

LXVII. Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones;

LXIX. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XI. Ahora bien, para estar en condiciones de calcular el tres por ciento de la votación válida emitida que refiere el artículo 52 de la Ley General de Partidos

Políticos, se utilizará el concepto previsto en el artículo 190, fracción I, de la Ley Electoral del Estado, el cual prevé como **votación válida emitida:**

Artículo 190

- I. ... Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.
- XII. En ese sentido, tenemos que para efectos de que los partidos políticos nacionales conserven su derecho a recibir recursos públicos locales en términos de lo preceptuado por los artículos 10 párrafo 1; 23 párrafo 1, inciso d); y 52 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, deben de cumplir con lo siguiente:
 - a) Acreditar que mantienen su registro nacional; y,
 - b) Que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad, es decir, el correspondiente al 2015-2016.
- XIII. En cuanto a los requisitos señalados en el inciso a) del considerando que antecede, se tiene por acreditado conforme a lo señalado en los antecedentes 1 y 2 del presente acuerdo.

Por lo que refiere al requisito señalado con el inciso b) en el considerando anterior, relativo a la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local ordinario 2015-2016; al respecto, es necesario establecer qué votación representa el tres por ciento de la votación válida emitida de las elecciones correspondientes (Gobernador, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos), y que partidos políticos alcanzaron dicho porcentaje para efecto de conservar su derecho a recibir financiamiento público.

Por cuestión de método, se verificará dicho requisito porcentual en el siguiente orden: Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y Ayuntamientos; y en caso de que se constate que en una de las elecciones, algún partido político alcanzó el porcentaje de ley, ya no resultará necesario hacer dicho análisis en las posteriores; pues ello es suficiente para que subsista su derecho a recibir financiamiento.

XIV. Establecido lo anterior, se procede a determinar el tres por ciento de la votación válida emitida en cada una de las elecciones como a continuación se detalla:

1. Cómputo estatal de la elección de Gobernador.

a) Como se señalara en el Antecedente 8, el pasado 11 de junio del presente año, el Consejo General celebró sesión a fin de realizar el cómputo estatal de la elección de Gobernador, en términos de lo dispuesto por el artículo 285, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, obteniendo los siguientes resultados por partido político:

Partido Político	Votación Total Emitida
Partido Acción Nacional	721,049
Partido Revolucionario Institucional	490,783
Partido de la Revolución Democrática	17,324
Partido Verde Ecologista de México	12,866
Partido del Trabajo	8,281
Movimiento Ciudadano	84,736
Nueva Alianza	13,970
morena	32,183
Encuentro Social	19,458
Candidato Independiente	9,151
Candidato No Registrado	1,134
Votos Nulos	27,079
Votación Total Emitida	1,438,014

b) A fin de determinar la votación válida emitida, se procede a deducir de la votación total emitida, los votos de candidatos no registrados y los votos nulos conforme a la fórmula siguiente:

Votación Total Emitida		1,438,014	
Candidato No Registrado	-	1,134	
Votos Nulos	-	27,079	
Votación Válida Emitida	=	1,409,801	

c) Una vez obtenida la votación válida emitida de la elección de Gobernador, se procede a determinar el porcentaje de votación por partido político conforme a lo siguiente:

(Votos obtenidos por partido X 100 / 1,409,801 [votación válida emitida] = porcentaje de votación por partido político).

Arrojando el siguiente resultado:

PAN	%	PRI	%	PRD	%	PT	%	PVEM	%	NA	%	MC	%	morena	%	ES	%
Votos		Votos		Votos		Votos		Votos		Votos		Votos		Votos		Votos	
721,049	51.15	490,783	34.81	17,324	1.23	8,281	0.59	12,866	0.91	13,970	0.99	84,736	6.01	32,183	2.28	19,458	1.38

d) Del inciso anterior se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, por lo tanto, se les tiene por acreditado su derecho a la obtención de financiamiento público. En el caso de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social, que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección bajo análisis, resulta necesario verificar si alcanzaron dicho porcentaje en el resto de las elecciones.

2. Cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

El pasado 07 de junio del presente año, los 22 Consejos Distritales celebraron sesión a fin de realizar el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 281, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

a) Una vez que causaron estado los cómputos distritales y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales son los siguientes:

Partido Político	Votación Total Emitida
Partido Acción Nacional	614,471
Partido Revolucionario Institucional	445,932
Partido de la Revolución Democrática	32,931
Partido Verde Ecologista de México	41,347
Partido del Trabajo	14,440
Movimiento Ciudadano	74,350
Nueva Alianza	55,130
morena	57,126
Encuentro Social	36,298
Candidato Independiente	6,221
Candidato No Registrado	2,192
Votos Nulos	37,339
Votación Total Emitida	1,417,777

b) A fin de determinar la votación válida emitida, se procede a deducir de la votación total emitida en la elección de análisis, los votos de candidatos no registrados y los votos nulos conforme a lo siguiente:

Votación Total Emitida		1,417,777
Candidato No Registrado	-	2,192
Votos Nulos	-	37,339
Votación Válida Emitida	=	1,378,246

c) Realizado lo anterior, se procede a determinar el porcentaje de votación de los partidos políticos que hasta el presente análisis no han obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, conforme a la fórmula siguiente:

(Votos obtenidos por partido X 100 / 1,378,246 [votación válida emitida] = porcentaje de votación por partido político).

Arrojando el siguiente resultado:

PRD	%	PT	%	PVEM	%	NA	%	morena	%	ES	%
Votos											
32,931	2.39	14,440	1.05	41,347	3.00	55,130	4.00	57,126	4.14	36,298	2.63

d) De lo vertido en el inciso anterior, se advierte que en lo referente a la elección de Diputados de Mayoría Relativa los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y morena alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida; por lo tanto, se les tiene por acreditado su derecho a recibir financiamiento público. En el caso de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección bajo análisis, resulta necesario verificar si alcanzaron dicho porcentaje en el resto de las elecciones.

3. Cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

a) Una vez que causó estado el cómputo final de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados son los siguientes:

Partido Político	Votación Total Emitida
Partido Acción Nacional	618,637
Partido Revolucionario Institucional	448,957
Partido de la Revolución Democrática	33,022
Partido Verde Ecologista de México	41,531
Partido del Trabajo	14,779
Movimiento Ciudadano	74,802
Nueva Alianza	55,408
morena	57,539
Encuentro Social	36,467
Candidato No Registrado	2,187
Votos Nulos	37,564
Votación Total Emitida	1,420,893

b) A fin de determinar la votación válida emitida, se procede a deducir de la votación total emitida, los votos de candidatos no registrados y los votos nulos conforme a lo siguiente:

Votación Total Emitida	1,420,893
Candidato No Registrado	- 2,187
Votos Nulos	- 37,564
Votación Válida Emitida	= 1,381,142

c) Realizado lo anterior, se procede a determinar el porcentaje de votación de los partidos políticos que hasta el presente análisis no han obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, conforme a la fórmula siguiente:

(Votos obtenidos por partido X 100 / 1,381,142 [votación válida emitida] = porcentaje de votación por partido político).

Arrojando el siguiente resultado:

PRD	%	PT	%	ES	%
Votos		Votos		Votos	
33,022	2.39	14,779	1.07	36,467	2.64

d) Del inciso anterior, se advierte que en relación a la elección de Diputados de representación proporcional, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección bajo análisis; por lo tanto, resulta necesario verificar si alcanzaron dicho porcentaje en el resto de las elecciones.

4. Cómputo estatal de la elección de Ayuntamientos.

El pasado 07 de junio del presente año, los 43 consejos municipales celebraron sesión a fin de realizar el cómputo final de la elección de Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 276, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

a) Una vez que causaron estado los cómputos finales de Ayuntamiento y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales son los siguientes:

Partido Político, Coalición y Candidato Independiente	Votación Total Emitida
Partido Acción Nacional	573,978
Partido Revolucionario Institucional	364,962
Partido de la Revolución Democrática	20,496
Partido Verde Ecologista de México	9,098
Partido del Trabajo	8,664
Movimiento Ciudadano	57,023
Nueva Alianza	10,864
morena	30,613
Encuentro Social	21,314
Coalición PRI, PVEM y NA	136,474
PRI y PVEM	535
PRI y NA	62
PVEM y NA	19
Juan Cuauhtémoc García Tamez (Altamira)	418
Jacinto Vázquez Reyna (Bustamante)	208
Rosa Ma. de la Cruz Ramírez (Camargo)	422
Jesús Salvador Sáenz Cobos (El Mante)	332
Raúl Aurelio Mendoza Flores (Gómez Farías)	22

Roberto Carlos Montoya Guzmán (Gómez Farías)	26
José Luis Gallardo Flores (Jaumave)	3,417
Héctor Manuel de la Torre Valenzuela (Llera)	3,797
Amando Treviño Rivera (Matamoros)	809
Roberto Zolezzi García (Matamoros)	1,179
Jesús Roberto Guerra Velasco (Matamoros)	36,998
José Edén Ramírez Peña (Miguel Alemán)	2,060
Eduardo Longoria Chapa (Nuevo Laredo)	744
Héctor Peña Saldaña (Nuevo Laredo)	1,696
Ramón Darío Cantú Deándar (Nuevo Laredo)	5,999
Nancy Sarahí Gutiérrez Rodríguez (Ocampo)	38
José Ramón Gómez Leal (Reynosa)	55,408
Alfonso de León Perales (Reynosa)	3,775
Anwar Alejandro Vivian Peralta (Río Bravo)	528
Carlos Rafael Ulívarri López (Río Bravo)	9,885
Pablo Torres Lara (Río Bravo)	586
Ricardo Adame Garza (Valle Hermoso)	4,499
Xicoténcatl González Uresti (Victoria)	27,928
Votos de candidatos no registrados	1,044
Votos nulos	26,049
Votación Total Emitida	1,421,969

b) A fin de determinar la votación válida emitida, se procede a deducir de la votación total emitida de la elección de Ayuntamientos, los votos de candidatos no registrados y los votos nulos conforme a la fórmula siguiente:

Votación Total Emitida	1,421,969
Votos de candidatos no registrados	1,044
Votos nulos	26,049
Votación Válida Emitida	1,394,876

c) Una vez obtenida la votación válida emitida de la elección de Ayuntamientos a nivel estatal, se procede a determinar el porcentaje de votación de los partidos políticos que hasta el presente análisis no han obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, conforme a la fórmula siguiente: (Votos obtenidos por partido X 100 / 1,394,876 –votación válida emitida-= porcentaje de votación por partido político).

Arrojando el siguiente resultado:

PRD	%	PT	%	ES	%
Votos		Votos		Votos	
20,496	1.47	8,664	0.62	21,314	1.53

- d) De lo vertido en el inciso anterior, se advierte que en relación a la elección de Ayuntamientos los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida.
- XV. En suma, analizados los cómputos de las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, y determinado el porcentaje de la votación válida emitida de cada elección: se presenta a continuación una tabla en la que se reflejan los resultados obtenidos por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, los cuales no cumplieron con lo exigido por el artículo 52, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, al no obtener el tres por ciento de la votación válida emitida, perdiendo con ello su derecho al financiamiento público local.

ELECCIÓN		PRD	%	PT	%	ES	%
	ELECCION	Votos		Votos		Votos	
	Ayuntamientos	20,496	1.47	8,664	0.62	21,314	1.53
	Diputados de Mayoría Relativa	32,931	2.39	14,440	1.05	36,298	2.63
	Diputados de Representación Proporcional	33,022	2.39	14,779	1.07	36,467	2.64
	Gobernador	17,324	1.23	8,281	0.59	19,458	1.38

Ahora bien, en el caso de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y morena, se acreditó que obtuvieron el tres por ciento de la votación

válida emitida, tal y como se estableció en los numerales 1 y 2 del Considerando XIV, obteniendo con ello su derecho al financiamiento público local.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, II y V y 116, fracción IV, incisos b) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 9, 10, 23, 26, 50, 51, 52, 94 y 95 de la Ley General de Partidos Políticos; 15 párrafo 1, 104, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafos primero, cuarto, séptimo y octavo y base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 75, 79, 85, 90, 93, 99, fracción I, 100, 101, 103, 110, fracciones X, XI, XXI, XXVI, XXXII, LXVII y XLXIX, 190, Quinto Transitorio y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo señalado en el presente acuerdo, y conforme a lo expuesto en sus considerandos XIV, XV y XVI, se declara la pérdida del derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, para los ejercicios de 2017 y 2018; al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos en la entidad en el proceso electoral 2015-2016, en términos de lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo en el domicilio que tienen registrado ante este Instituto los partidos políticos nacionales de la

Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, para su conocimiento y

efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría

Ejecutiva a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones

Políticas y a la Dirección de Administración de este Instituto, para los efectos

legales conducentes.

CUARTO.- Infórmese a la Secretaría General del Congreso del Estado de

Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se

notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad

Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local

Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los

Estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 73, ORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC.

EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL SECRETARIO EJECUTIVO

20